

ARTICULO 4.- La entrada en posesión por el Estado dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado en virtud de la disposición de la Ley No.486 del 10 de noviembre del año 1964, que le agrego el Párrafo No. 11 al Artículo 13 de la Ley No.344 del 29 de julio del 1943.

ARTICULO 5.- Envíese al Administrador General de bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 770-03 que cede la administración y el uso del local del Liceo Américo Lugo, de San Cristóbal, a la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 770-03

CONSIDERANDO: Que la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) desde sus inicios ha venido realizando una loable labor en el ámbito educativo, social y cultural, contribuyendo de este modo al fomento y desarrollo de la educación.

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado Dominicano contribuir al fortalecimiento de dicha labor mediante el aporte de recursos indispensables para el sostenimiento de proyectos que redunden en beneficio de la colectividad.

CONSIDERANDO: Que la Universidad Autónoma de Santo Domingo para el desarrollo de sus actividades académicas y extracurriculares precisa contar con una infraestructura física necesaria para abrir una extensión de dicho centro de estudios superiores en la ciudad de San Cristóbal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se cede a favor de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), a los fines de contribuir con el desarrollo de sus actividades académicas y extracurriculares, la administración y el uso del local que ocupaba en la ciudad de San Cristóbal el Liceo Américo Lugo, sito en al calle Padre Basil esquina Padre Arias.

ARTICULO 2.- Dicha concesión de administración y uso de dicha planta física se otorga por un periodo de veinte (20) años, el cual podrá ser renovado a su vencimiento se así lo considere de lugar el Gobierno Dominicano.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 771-03 que modifica los Artículos 3 y 8 del Decreto No. 538-03, de fecha 4 de junio de 2003.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 771-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se modifican los Artículos 3 y 8 del Decreto No. 538-03 de fecha 4 de junio del 2003, para que en lo adelante lean y rijan de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Quedan nombrados como empleados fijos con efectividad a partir del 1ero. de agosto 2003, los servidores públicos de las Secretarías de Estado y sus respectivas dependencias institucionales, que al 31 de julio de 2003, se pagaban por el Fondo General de la Nación (Fondo 100) y figuraban incluidos en la nómina de la Cuenta No.122 (Sueldos de Personal Nominal) del Manual de Clasificadores